

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo guardo silencio, teniendo en cuenta que la señora Cinthya Alejandra Angulo, se notificó de conformidad con el 301 del C.G del Proceso, y el traslado se remitió por parte de la secretaria el día el pasado 13 de junio del año 2023. Sírvese proveer. Palmira, 18 de julio del año 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248**

Palmira, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

**DISPONE:**

**1.- TENER** por no contestada la demanda por parte de la señora Cinthya Alejandra Angulo.

**2.-** Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, **Martes veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos

relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera virtual  
través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

**3.-** Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

**4.- DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**A. DOCUMENTAL:** Copia registro civil de nacimiento de los señores Viviana Zamora Marín, Juan Camilo Angulo Zamora, Cinthya Alejandra Angulo Zamora, solicitud de pensión de sobreviviente, historia clínica del señor Víctor Angulo Peña, declaración extraprocesal de la señora Viviana Zamora Marín, copia acta Notaria Dieciséis del Circulo de Cali, datada 8 de marzo del año 2004, ocho (8) imágenes fotográficas, copia certificado de tradición No. 378-163401 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, copia escritura pública

76-520-3110-002-2022-00404-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial  
VIVIANA ZOMARA MARIN/ HEREDEROS VICTOR ANGULO PEÑA

No. 0391 del 22 de febrero del año 2010, de la Notaria Dieciocho de la ciudad de Cali, registro civil de defunción y registro civil de nacimiento del señor Víctor Angulo Peña.

**B) TESTIMONIALES:** se ordena oír en declaración a las siguientes personas Rosa Elena Lenis Peña, Daniel Alberto Lenis Peña, quienes se citan para establecer la unión marital de hecho predicada en la demanda.

**PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS  
INDETERMINADOS.**

Sin solicitud probatoria.

**6) PRUEBAS DE OFICIO.**

**INTERROGATORIO DE PARTE** de las señoras Viviana Zamora Marín y  
Cnthyia Alejandra Angulo Zamora.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0671b140d969eb4c7b38836e2d0cc249cbf30c743800f995f7d09e8b21e367a**

Documento generado en 18/07/2023 02:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**